

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004202300254-4** que por sistema de reparto del 1 de septiembre de 2023 le fueron asignadas a este Juzgado. Se indica que la Fiscalía 11 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Villavicencio departamento del Meta, el 19 de octubre de 2021 formuló demanda de extinción del derecho de dominio contra los bienes de la señora **SULDERY ARIZA GIRALDO y otros** por las causales 1, 4 y 9 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, dada la presunta procedencia del narcotráfico perpetrado por los señores **Ever Mosquera Rodríguez y Pedro Nel Mosquera Rodríguez**. Se trata entonces de 8 inmuebles, 4 vehículos y 485 semovientes más lo que se llegaron a encontrar¹, sobre los cuales se impusieron medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.

Mediante auto del **27 de julio de 2023** el Juzgado de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Villavicencio declaró la falta de competencia para continuar conociendo del asunto en atención a que el vehículo de placa **BSQ-435** había sido registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá y no había sido secuestrado. El Juzgado en comento adelantó las siguientes actuaciones:

1. Mediante auto del 16 de diciembre de 2021 avocó conocimiento de la foliatura, admitió la demanda de extinción de dominio, ordenó la notificación de ese proveído a los sujetos procesales e intervinientes, así como la expedición de despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro impuesta contra el vehículo de placa **FEJ-91D**.
2. Por decisión del 24 de febrero de 2022 ordenó surtir el emplazamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, y le reconoció personería al Dr. **Nicolás Ipuz Peña** para que actuara en representación de los intereses patrimoniales de la señora **Suldery Ariza Giraldo**, el señor **Nicolás Roberto Mosquera Ariza**, el señor **Petter Eduardo Mosquera Ariza** y la señora **Pabla Cubillos de Chacón**.
3. A través de auto del 28 de julio de 2022 dispuso requerir a la Jefatura de Prensa del Departamento de Policía del Meta solicitando de ella la certificación de la publicación del edicto en emisora radial.
4. Mediante auto del 4 de agosto de 2022 ordenó realizar nuevamente el trámite de emplazamiento en los términos de lo establecido en el artículo 140 del C.E.D. modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.
5. En auto del 6 de octubre de 2022 dispuso requerir a la Jefatura de Prensa del Departamento de la Gobernación del Meta solicitando de ella la certificación de la publicación del edicto en emisora radial.

¹ Ver folio 20 del archivo 0012CuadernoOriginal12 en el C01Fiscalia

6. En auto del 24 de noviembre de 2022 ordenó realizar nuevamente el trámite de emplazamiento en los términos de lo establecido en el artículo 140 del C.E.D. modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.
7. A través de auto del 16 de marzo de 2023 dispuso requerir a la Jefatura de Prensa de la Gobernación del Meta solicitando de ella la certificación de la publicación del edicto en emisora radial, sin que obtuviera respuesta.

Por último, se informa que obran los siguientes memoriales sin resolver:

1. Memorial poder conferido por el señor **Edgar Yamil Murillo Alegría** identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.325.993, representante legal para asuntos judiciales del **Banco Agrario de Colombia**, al Dr. **Luis Carlos Torregrosa Diazgranados** identificado con cédula de ciudadanía número 10.884.543 y T.P. 126.561 del C.S.J. para que representara los intereses de la entidad bancaria. A su vez, el Dr. **Díaz Granados** designó como dependiente judicial al estudiante de derecho **Jhojan Santiago Carvajal Alvarado** identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.524.932.
2. Oficio **028-2023** del 19 de enero de 2023 mediante el cual el Dr. **Edwin Javier Murillo Suárez**, procurador 87 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos Penales de Villavicencio, informó que el proceso de la referencia fue asignado al conocimiento del Dr. **Javier Andrés Carrizosa Camacho**, procurador 178 Judicial II, quien podía ser contactado al correo electrónico jcarrizosa@procuraduria.gov.co.
3. Oficio 24548 del 19 de julio de 2023 proveniente de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. por cuyo medio la Secretaría indicó que en audiencia celebrada el 19 de julio de 2023 por la Dra. Teresa Ruíz Núñez decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los siguientes bienes:
 - Predio rural vereda El Encanto de Guamal, Meta, MI 232-33061.
 - Predio rural vereda El Encanto de Guamal, Meta, MI 232-36339.
 - Predio El Gran Chaparral vereda El Encanto de Guamal, Meta, MI 232-5795.
 - Lote número 9 manzana C.H. calle 12 número 4 – 29/31/33 de Guamal, Meta, MI 232-6133.
 - Casa lote calle 10 número 8 – 24 de Guamal, Meta, MI 232-21684.
 - Casa lote calle 11 número 11 – 08 de Guamal, Meta, MI 232-24066.
 - Predio urbano carrera 30 B número 14 A 63 de Acacias, Meta, MI 232-43566.

SÍRVASE PROVEER



DAYANA JARA LIBERATO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias de la referencia se dispone:

1. Por ser competente este Despacho judicial conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 9 de la Ley 1849 de 2017, en razón que los vehículos de placa **FYY-948** y **BSQ-435**, únicos registrados en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, no han sido secuestrados, **AVÓQUESE** el conocimiento sobre el trámite de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 11 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Villavicencio sobre los bienes que se identifican a continuación.

1.1. Inmuebles

ORDEN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	PROPIETARIO
1.	232-33061	Vereda El Encanto municipio de Guamal, Meta	3108 del 01/11/2006 del Notaría Única de Acacías	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652
2.	232-36339	Vereda El Encanto municipio de Guamal, Meta	1875 del 08/06/2007 del Notaría Única de Acacías	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652
3.	232-6133	Casa lote calle 11 número 16/22/28 de Guamal, Meta	0447 del 18/02/2010 del Notaría Única de Acacías	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652

*Radicado Fiscalía 11 ED Villavicencio 2016-13132
Juzgado 4 ED 2023-00254-4
Afectada Suldery Ariza Giraldo y otros
Auto avoca conocimiento*

4.	232-21684	Casa lote calle 10 número 8 – 24 de Guamal, Meta	4467 del 28/11/2018 Notaría Única de Acacías	Nicolás Roberto Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.784 50% y Petter Eduardo Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.206 50%
5.	232-24066	Calle 11 número 11 – 08 urbanización La Floresta de Guamal, Meta	0394 del 20/02/2016 Notaría Única de Acacías	Nicolás Roberto Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.784
6.	232-5795	Rural El gran Chaparral de Guamal, Meta	0317 del 15/02/2016 Notaría Única de Acacías	Pabla Cubillos de Chacón C.C. 21.222.486
7.	232-43566	Carrera 30 B número 14 A 63 de Acacías, Meta	0564 del 07/03/2018 Notaría Única de Acacías	Nicolás Roberto Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.784
8.	232-43970	Carrera 19 número 14 – 37 de Acacías, Meta		Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652 6.66%

1.2. Vehículos

ORDEN	PLACA	CARACTERÍSTICAS	PROPIETARIO	SECRETARÍA
1.	FYY-948	Campero Toyota, modelo 2019, color plata metálico, motor 1KD2839317 y chasis JTEBH3FJ7KK210049	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652	Bogotá D.C.
2.	BSQ-435	Camioneta Toyota línea Burbuja Autana, modelo 2004, color plata árabe, motor 1FZ0610870 y chasis 8XA11UJ8049020803	Petter Eduardo Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.206	Bogotá D.C.
3.	XPT-49D	Motocicleta Bajaj línea Bóxer CT 100, modelo 2016, color negro	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652	Acacías

		nebulosa, motor DUZWFK26674 y chasis 9FLA18AZOGDF95918		
4.	FEJ-91D	Motocicleta Yamaha línea YW125X, modelo 2014, color negro, motor E3M2E035865 y chasis 9FKKE2016E2035865	Petter Eduardo Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.206	Acacias

1.3. Semovientes

ORDEN	CLASE	UBICACIÓN	PROPIETARIO	HIERRO
1.	135 bovinos y 18 caballares equinos	Predio El Gran Chaparral, vereda El Encanto de Guamal, Meta	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652	85 ET
2.	91 bovinos y 1 equino caballar	Predio El Gran Chaparral, vereda El Encanto de Guamal, Meta	Petter Eduardo Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.206	88 SC
3.	231 bovinos y 9 caballares equinos	Predio El Gran Chaparral, vereda El Encanto de Guamal, Meta	Nicolás Roberto Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.874	10 TR

Sujetos procesales e intervinientes

Afectada	Suldery Ariza Giraldo	Calle 10ª número 9 – 56 urbanización Las Villas de Guamal, Meta, teléfono 3144739807 y correo electrónico corporacionpasosdelapaz@gmail.com
Afectado	Nicolás Roberto Mosquera Ariza	Diagonal 15 número 30 – 51 barrio Aires de Acacias, Meta, teléfono 3176753492 y correo electrónico nicolasmosquera188@gmail.com

*Radicado Fiscalía 11 ED Villavicencio 2016-13132
Juzgado 4 ED 2023-00254-4
Afectada Suldery Ariza Giraldo y otros
Auto avoca conocimiento*

Afectado	Petter Eduardo Mosquera Ariza	Calle 7 número 17 C 68 barrio Santa Isabel de Acacias, Meta, teléfono 3167528140 y correo electrónico pettermosquera@hotmail.com
Afectada	Pabla Cubillos de Chacón	Calle 3 D número 34 A 18 barrio Las Acacias de Villavicencio, Meta, teléfono 3104571444 y correo electrónico paulacubillosdechacon@gmail.com
Apoderado	Nicolás Ipuz Peña	Carrera 57 A número 145 - 61 de Bogotá D.C., teléfono 3015988309 y correo electrónico velcayasociados@gmail.com
Afectado	Banco Agrario de Colombia	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Javier Andrés Carrizosa Camacho	Avenida carrera 19 número 95 - 20 oficina 604 A edificio torre Sigma sede centro de Bogotá, teléfono 3142099944 y correo electrónico notificaciones@torregroza.com.co
Afectado	Motocrédito LTA	Correo electrónico motocreditolda@gmail.com
Afectado	Álvaro Garavito Velásquez	Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio 2015-00351, oficio 4308 del 09/09/15
Ministerio Público	Dr. Javier Andrés Carrizosa Camacho	Correo electrónico jcarrizosa@procuraduria.gov.co y quejas@procuraduria.gov.co
Ministerio de Justicia y del Derecho	Dr. Wilson Ruíz Orejuela	Correo electrónico notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co y maria.gutierrez@minjusticia.gov.co
Fiscalía	Dra. Yolanda Gómez Hernández	Correo electrónico Yolanda.gomez@fiscalia.gov.co

2. **COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes e intervinientes, y adviértaseles que las diligencias seguirán a la altura procesal en que se recibieron del Juzgado homólogo de Villavicencio, es decir, ingresarán al Despacho con miras a decidir sobre el traslado previsto en el artículo 141 del C.E.D.
3. **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que deben estarse al objeto preciso del trámite aquí ordenado, de manera que **no se tendrán en cuenta peticiones que no correspondan a cada estadio procesal.**
4. **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo que sigue, y en virtud de lo previsto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, las decisiones aquí adoptadas

serán notificadas por estado, el cual será publicado en el micrositio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio dispuesto en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, las decisiones que profiera el Despacho podrán ser consultadas en el micrositio del Juzgado. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 5. REQUIÉRASE** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Secretarías de Tránsito según corresponda a los haberes aquí discriminados, con el fin que alleguen los folios de matrícula inmobiliaria y los certificados de los vehículos actualizados.
- 6. OFÍCIESE** a la **Fiscalía 11 ED de Villavicencio** con el fin que indique los datos de ubicación del señor **Álvaro Garavito Velásquez** identificado con la cédula de ciudadanía número 475.758, quien al parecer, es acreedor hipotecario respecto del inmueble con FMI **232-21684**.
- 7. RECONOCER** personería al Dr. **Luis Carlos Torregrosa Diazgranados** identificado con cédula de ciudadanía número 10.884.543 y T.P. 126.561 del C.S.J. para que actúe en representación del **Banco Agrario de Colombia** en los términos del poder conferido y lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

REMÍTASELE al apoderado el enlace de acceso al expediente al correo electrónico notificaciones@torregroza.com.co.

NO ACCEDER a la designación del señor **Jhojan Santiago Carvajal Alvarado** como dependiente judicial del Dr. **Diazgranados** por cuanto no acreditó la calidad de estudiante de derecho.
- 8. REMÍTASELE** al Dr. **Javier Andrés Carrizosa Camacho**, procurador 178 Judicial II, el enlace de acceso al expediente al correo electrónico jcarrizosa@procuraduria.gov.co.
- 9. OFÍCIESE** a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. solicitando de ella copia del acta o grabación de la audiencia celebrada el 19 de julio de 2023 dentro del radicado **2023-00056**.
- 10. REQUIÉRASE** al Juzgado homólogo de Villavicencio solicitando información de si recibió respuesta de la Jefatura de Prensa de la Gobernación del Meta en torno a la certificación de la publicación del edicto en emisora radial.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

*Radicado Fiscalía 11 ED Villavicencio 2016-13132
Juzgado 4 ED 2023-00254-4
Afectada Suldery Ariza Giraldo y otros
Auto avoca conocimiento*

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ**

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8b892760e75998d30eed0bb896514fef35321088c8a164496a4e05db14a087**

Documento generado en 22/09/2023 08:06:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**